

RESOLUCIÓN No. 02291

- Planos de levantamiento de agua potable, lluvias y negras en tamaño carta y en pliego.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 855526/442379 del 24 de julio de 2013 por valor de \$115.410.00 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, realizó bajo lo establecido por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. **02949 del 5 de noviembre de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 5 de noviembre de 2013, a la señora **MARIA SORAYA MURIEL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.612.226, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, quedando ejecutoriado el 6 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 12 de noviembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 175 - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, procedió a evaluar los Radicados Nos. 2013ER097248 del 31 de julio de 2013, 2013ER123334 del 19 de septiembre de 2013, 2013ER133071 del 4 de octubre de 2013, 2013ER139346 del 17 de octubre de 2013 y 2013ER149345 del 5 de noviembre de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08474 del 7 de noviembre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03076 del 12 de noviembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 5 de noviembre de 2013, al predio ubicado en la Carrera 78 No. 175 - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **08474 del 7 de noviembre de 2013** en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02291

...“ 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

CUMPLIMIENTO

Si

JUSTIFICACIÓN

Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día cinco (5) de Noviembre de 2013 se establece que:

Una vez revisada las memorias técnicas del sistema de tratamiento conformado por unidades de trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaerobio, humedal artificial y campo de infiltración, como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO₅ y SST del sistema propuesto y de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos, se establece que el usuario **CUMPLE** con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 del 2010 y Resolución 3956 del 2009. Por lo tanto es **viable otorgar permiso de vertimientos** para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 101295,56 Y: 118859,50.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por **Inversiones Ormu S.A.**, se estableció desde el punto de vista técnico la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales con coordenadas X: **101295,56** Y: **118859,50**, proveniente del proyecto **Conjunto Residencial Baruk**, considerando que las memorias técnicas del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

6.1 VERTIMIENTOS

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, un informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de caracterización representativa del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del tratamiento en la caja de inspección interna antes del campo de infiltración. Los parámetros a analizar son: **Entrada:** Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales – SST y aforar caudal. **Salida:** Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y aforar caudal. Lo anterior para establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para DBO₅ y

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN No. 02291

SST, según lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.

Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas; con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente, dicha caracterización deberá ser presentada anualmente durante la vigencia del permiso.

El informe debe provenir de un laboratorio debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.

Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 l/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.036 l/s.

Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.054 l/s. Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009."

RESOLUCIÓN No. 02291

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 02949 del 5 de noviembre de 2013, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar la visita técnica de inspección el 5 de noviembre de 2013, al predio ubicado en la Carrera 78 No. 175 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter mediante campo de infiltración al suelo; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08474 del 7 de noviembre de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1 para verter por infiltración al suelo.

Que, una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos para verter mediante campo de infiltración al suelo, a la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 175 – 10 de la localidad Suba de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el permiso de vertimientos requerido.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Carrera 78 No. 175-10 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

El predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 78 No. 175-10 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, cuyo vertimiento se llevará a cabo al suelo

RESOLUCIÓN No. 02291

mediante campo de infiltración, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 101295,5602826, Y: 118859,50.

Se ha establecido que el predio se abastecerá de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de carácter doméstico (aguas residuales domésticas).

Así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que la remoción alcanzada de acuerdo a la caracterización presuntiva presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento al suelo, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, para los vertimientos que se generaran en el predio ubicado en la Carrera 78 No. 175-10 de la localidad de Suba de esta ciudad, al suelo mediante campo de infiltración, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 101295,5602826, Y: 118859,50.

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la a la sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

En este orden de ideas, y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización presuntiva de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Tenemos que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo anterior todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad

RESOLUCIÓN No. 02291

ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

RESOLUCIÓN No. 02291

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. 2013ER097248 del 31 de julio de 2013, 2013ER123334 del 19 de septiembre de 2013, 2013ER133071 del 4 de octubre de 2013, 2013ER139346 del 17 de octubre de 2013 y 2013ER149345 del 5 de noviembre de 2013, a la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, representada legalmente

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 02291

por la señora **MARIA SORAYA MURIEL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.612.226, o quien haga sus veces, para verter sus aguas residuales domésticas generados en el predio ubicado en la 78 No. 175 – 10 de la localidad de Suba de esta ciudad, al suelo mediante campo de infiltración, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 101295.56, Y: 118859,50, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que la dotación neta aprobada para el permiso de vertimientos es de 130L/hab-día, por lo cual el caudal medio diario aprobado es de 0,036 Lps, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,054 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, a través de su representante legal la señora **MARIA SORAYA MURIEL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.612.226, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) día siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el usuario deberá presentar un estudio de suelos, el cual deberá ser reciente y contener por lo menos la siguiente información: Perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo).
2. Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales no se encuentra operando, y que el permiso de vertimientos se otorga con una caracterización presuntiva, el usuario debe presentar a ésta Subdirección dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, un informe que contenga la localización georeferenciada del punto de vertimientos, así como del sistema de tratamiento. Además deberá presentar informe de caracterización representativa del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del tratamiento en la caja de inspección interna antes del campo de infiltración. Los

RESOLUCIÓN No. 02291

parámetros a analizar son: Entrada: Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales – SST y aforar caudal. Salida: Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y aforar caudal. Lo anterior para establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para DBO₅ y SST, según lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SDA 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.

Las muestras para la caracterización deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas; con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente, dicha caracterización deberá ser presentada anualmente durante la vigencia del permiso.

El informe debe provenir de un laboratorio debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo del vertimiento, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, siendo potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

3. A partir de la presentación de la primera caracterización del vertimiento, presentada dentro de los dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, el usuario deberá presentar una caracterización anual, bajo los mismos lineamientos establecidos en el numeral segundo de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 02291

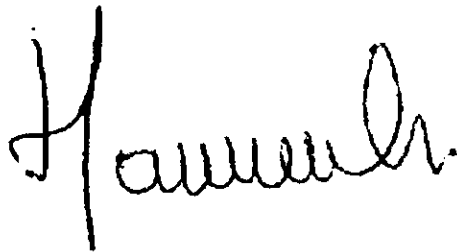
ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **INVERSIONES ORMU S.A.**, identificada con Nit. 800.239.598-1, a través de su representante legal la señora **MARIA SORAYA MURIEL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.612.226, o a quien haga sus veces, en la Carrera 19 No 166 -76 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente SDA-05-2013-2757 (1 Tomo)
Persona Jurídica INVERSIONES ORMU S.A
Predio Carrera 78 No 175 - 10
Radicaciones 2013ER09248 del 31 de julio de 2013, 2013ER123334 del 19 de septiembre de 2013, 2013ER133071 del 4 de octubre de 2013, 2013ER139346 del 17 de octubre de 2013, 2013ER149345 del 5 de noviembre de 2013
Concepto Técnico No. 08474 del 7 de noviembre de 2013
Elaboró Karen Angélica Noguera Flórez
Acto Resolución Otorga Permiso
Asunto Permiso de Vertimientos
Cuenca Salitre - Torca
Localidad Suba*

Elaboró:

Karen Angelica Noguera Florez	C C	10190104	T P	220889CS	CPS	CONTRAT	FECHA	12/11/2013
		97		J		O 1215 DE	EJECUCION	
						2013		

Revisó:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2013 () días del mes de
contenido de Resolución. 2291/2013 se notifica personalmente el
de PARIA CORAYO FURIEL BOTERO en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificada (a) con Cédula de Identificación No. 51612226 de
BOGOTÁ, quien fue informada (a) de la presente providencia y se le dio
Reposición a la firma y al sello de la presente providencia en los días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO
Dirección: Cu 19 # 166-76
Teléfono (s): 6792166 / 3102224210
[Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 NOV 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jv Arceaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA